Expediente No. 700.29.1.22-0036

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0089 ***FECHA*** 08 AGO 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS" PERMISO DE VERTIMIENTOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.20-0385 del 17 de marzo de 2020, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. AR 2021-02383 del 30 de diciembre de 2021, la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 901173259-0, presentó solicitud de permisos de concesión de aguas subterráneas, vertimientos y autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos, para el proyecto: **"ADECUACIÓN Y OPERACIÓN DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRANSFERENCIA A DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL NO APROVECHABLE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS Y DE RESIDUOS ORDINARIOS Y COMUNES, UBICADO EN EL PREDIO ECOFINANZAS DE LA VEREDA LA LOBERIA DEL MUNICIPIO DE TAME- DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos: formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, diligenciado y firmado, formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado, formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, certificado de uso de suelo, certificado de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Arauca SNR, Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la apoderada de la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 901173259-0, certificado de cámara y comercio del Piedemonte Araucano, Formulario del Registro Único Tributario Dian (seis (7) Folios), constancia de radicación expedida por el ministerio del interior con fecha 4 de abril de 2022 (trece (13) Folios), documentación técnica en medio físico y magnética.

Que mediante oficio No. 700.11.22-0364 del 25 de marzo de 2022, Corporinoquia informó a la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 901173259-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado AR.2022-00604 del 04 de abril de 2022, la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 901173259-0, acreditó el pago por el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE** ($ 985.100, oo), correspondientes al servicio de evaluación ambiental de la solicitud de permisos de concesión de aguas subterráneas, vertimientos y autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos.

Que mediante radicado AR.2022-00606 del 04 de abril de 2022, la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 901173259-0, acreditó el pago por el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE** ($

Scanned with CamScanner

985.100, oo), correspondientes al servicio de evaluación ambiental de la solicitud de permisos de concesión de aguas subterráneas, vertimientos y autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos.

Que obra en el expediente fotocopia del comprobante de pago de fecha 31 de marzo de 2022, con el cual se evidencia el pago correspondiente por los servicios de evaluación por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE** ($ 985.100, oo).

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.22-0310 del 07 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 901173259-0, tendiente a evaluar solicitud de permisos de concesión de aguas subterráneas, vertimientos y autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos, para el proyecto: **"ADECUACIÓN Y OPERACIÓN DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRANSFERENCIA A DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL NO APROVECHABLE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS Y DE RESIDUOS ORDINARIOS Y COMUNES, UBICADO EN EL PREDIO ECOFINANZAS DE LA VEREDA LA LOBERIA DEL MUNICIPIO DE TAME- DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

El anterior trámite fue notificado personalmente el día 07 de julio de 2022 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que mediante oficio N° 700.11.22-1044 de fecha 08 de julio de 2022, se remitió al Municipio de Tame, aviso para que fuera fijado por el término de diez (10) días, en el lugar visible de dicho ente territorial, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir pudieran hacerlo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 25 de julio de 2022.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.22-0221 del 01 de agosto de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Que mediante Auto Nª 700.6.22-0378 del 3 de agosto de 2022, por el cual se declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de un permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L WESTERN

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0089 ***FECHA*** 08 AGO 2022

INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificado con Nit No. 901173259-0, respecto del permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas, vertimientos y autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos, para el proyecto: "**ADECUACIÓN Y OPERACIÓN DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRANSFERENCIA A DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL NO APROVECHABLE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS Y DE RESIDUOS ORDINARIOS Y COMUNES, UBICADO EN EL PREDIO ECOFINANZAS DE LA VEREDA LA LOBERIA DEL MUNICIPIO DE TAME-DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico N° 700.8.2.22-0221 del 01 de agosto de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

1.1. Concesión de Aguas

- *Que resulta viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar la empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, una Concesión de Aguas Subterránea para uso industrial por un caudal de 0.3 Litros / segundos para la ejecución del proyecto: **"Adecuación constructivas del área de almacenamiento, clasificación, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos".** para el desarrollo de actividades contempladas en el mismo.*

Prueba de Bombeo:

Caudales de la fuente (Pozo Profundo): *Para el cálculo de la oferta hídrica del pozo profundo, se tomaron como referencia los informes de resultados de las pruebas de bombeo del 3 de noviembre de 2021 realizadas por el Laboratorio de Ingeniería Ambiental de Casanare-AMBITES, tal como se detalla a continuación:*

- ***Informe de Resultado Prueba de Bombeo.***

Tabla 11. Caracterización física del pozo profundo

PROPIEDAD	CANTIDAD	UNIDAD
Profundidad	22,7	m
Nivel estático	10,13	m
Nivel dinámico	11,59	m
Abatimiento	1,46	m
Capacidad especifica	0,5821	(l/s)/m
Caudal prueba	2"	Lt/s
Diámetro tubería	3"	Pulg
Trasmisibilidad	0,347	m²dia
Línea de tendencia	38,73	m
Conductividad	0,000135	m/l
Tipo de acuífero	Libre	

Scanned with CamScanner

Expediente No. 700.29.1.22-0036

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0089 ***FECHA*** 08 AGO 2022

- *El recurso hídrico será captado de pozo profundo, en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 12. *Coordenadas geográficas del punto de captación del recurso hídrico subterránea*

Nombre	***Tipo de fuente hídrica***	***Dirección***	***Caudal Captado /Ls***	***Sistema de coordenadas (WGS84)***		***Sistema de proyección CTM12 (Origen Único Nacional)***	
				Latitud Norte	***Longitud Oeste***	***Norte***	***Este***
Pozo Profundo	*Subterránea*	*Predio Ecofinanzas*	*0.3*	*6°24'6.12"N*	*71°44'7.36"O*	*2265548.141*	*5139815.401*

Fuente: *Autor*

- *De acuerdo a la información presentada por la empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, el sistema de captación se seguirá de la siguiente manera:*

- ***Restitución de sobrantes y drenajes:*** *No se generarán sobrantes y las posibles pérdidas, malas prácticas de manejo y/o fugas en el sistema de conducción serán controladas de manera inmediata a su identificación.*

- *El término otorgado la empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, para la captación del recurso hídrico y el desarrollo de las actividades del proyecto, será de cinco **(5) años** y en caso tal de requerirse tiempo adicional, se deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental una ampliación o prórroga de la concesión otorgada, con antelación a la fecha de vencimiento.*

En virtud de lo anterior, la empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

<u>Medidas de Mitigación y Prevención:</u>

El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental.

Scanned with CamScanner

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados del punto autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento, a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente se deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica subterránea, georreferenciada en el presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos". Los cuales para el caso en particular corresponden a un medidor previó línea de conducción a las instalaciones de la Planta.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de la adecuación de Las instalaciones y la operación de la planta de aprovechamiento de residuos sólidos, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4.*

Scanned with CamScanner

Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- *la empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, deberá proveer de un micromedidor volumétrico debidamente calibrado y certificado, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión de agua aquí otorgada.*

Medidas de Corrección

La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3. Del Decreto 1076 de 2015.

Medida de Compensación

- *La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto: ": **"Adecuación constructivas del área de almacenamiento, clasificación, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos ".***

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **una hectárea (1) hectárea** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

***Tabla 13.** Medida de compensación sector Aguas.*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Scanned with CamScanner

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros usuarios	Reforestación	1 hectárea

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

- *En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.*

- *El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.*

- *La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, presentó un documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores y metas propuestas, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto.*

1.2. Permiso de Vertimento de aguas residuales domésticas y no domésticas

Una vez evaluada la documentación allegada y de acuerdo con la visita técnica, se considera técnica y ambientalmente viable, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a campo de infiltración en un caudal de 0.0003 L/Seg, y permiso de vertimiento de aguas residuales tratadas domésticas y no domesticas a campo de aspersión en un caudal de 0.5 Lps, las cuales podrán utilizarse como aguas de reuso en actividades de control de incendios, en actividades de humectación para el mantenimiento de vías, previo verificación en laboratorio certificado por el IDEAM del cumplimiento de límites máximos permisibles de concentración en (mg/l) que establece la Resolución 0631 de 2015 o aquella que modifique o sustituya, La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, Lo anterior, sustentado en la documentación técnica presentada mediante Radicado Interno AR-2021-02383 de fecha 30 de diciembre de 2021.

A continuación, se presenta la georreferenciación de los (2) puntos que se considera viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales tratadas domésticas y no domésticas:

Tabla 14. *Georreferenciación de los puntos donde se otorga permiso de vertimiento*

Ubicación	Punto	Coordenadas Geográficas WGS84	Coordenadas Origen Nacional CTM12

Scanned with CamScanner

Predio Ecofinanzas – Instalaciones WESTERN INGENERIA S.A.S	Campo de infiltración aguas residuales domesticas del área administrativa	6\|24'07,29" N	71°44'05,18" W	2265584.200	5139871.210
	Campo de Aspersión aguas residuales tratadas domésticas y no domésticas	7°01'01.4"N	71°29'29.2"W	2265338.596	5139501.102

Fuente: Autor

Por lo anterior, La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

El permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas del La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, contará con una Planta compacta - sistema de tratamiento preliminar "Rejillas, desarenadores", Lechos de secado de Lodos.

El presente permiso de vertimiento, se otorga La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Advertir a La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, que no podrá recibir ni disponer aguas residuales domésticas y no domesticas de origen industrial diferentes a las autorizadas en el presente concepto técnico. En caso de que La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, considere recibir y tratar otro tipo de aguas residuales deberá modificar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076.

Renovación del permiso: Informar a La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, que en caso de proceder la renovación del permiso de vertimiento, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, antes que se produzca su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076.

Advertir La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, que toda obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deben ser reportadas por escrito a esta Corporación para su aprobación antes de realizar dichas obras, indicando en que consiste(n) la(s) modificación(es) o cambio(s) y anexando la(s) información(es) pertinente(s).

Scanned with CamScanner

Expediente No. 700.29.1.22-0036

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0089 ***FECHA*** 08 AGO 2022

Norma de vertimiento: La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, deberá dar cumplimiento a la siguiente norma de vertimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

NORMA DE VERTIMIENTOS		
Parámetros	**Unidades**	**Valor máximo permisible**
Generales		
Caudal	L/s	20.10
Temperatura	°C	<40
pH	Unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O_2	180
Demanda Bioquímica de oxigeno (DBO^5)	mg/L O_2	90
Solidos suspendidos totales (SST)	mg/L	90
Solidos sedimentables (SSED)	mg/L	5
Grasas y aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fosforo		
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos ($N\text{-}NO_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos ($N\text{-}NO_2$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Parámetros microbiológicos		
Coliformes totales	NMP/100 ml	Análisis y Reporte
Coliformes fecales	NMP/100 ml	Análisis y Reporte

Se considera oportuno advertir a La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, que de acuerdo al numeral 2, artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076, no está permitido la utilización del recurso hídrico para diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control.

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0089 ***FECHA*** 08 AGO 2022

Teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, debe llevar registro de las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) del sistema de tratamiento, lo cual será objeto de seguimiento y control por parte de Corporinoquia.

Advertir a La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, que en caso de presentarse un evento o situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento, se deberá elaborar y enviar un informe en un término máximo de 48 horas, que tenga como mínimo lo siguiente:

- *Causa.*
- *Descripción del evento.*
- *Efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.*
- *Acciones de control adelantadas.*

Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos para la operación del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domesticas de la Planta de aprovechamiento de La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, como un instrumento orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento el cual deberá ser adoptado por La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, por el término del respectivo permiso de vertimiento.

Indicar a La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, que en caso de presentarse durante el tiempo de operación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin prejuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

Indicar a La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, que el otorgamiento del Permiso de vertimientos, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) *Presentar semestralmente los resultados de la caracterización de aguas residuales tratadas del vertimiento, según parámetros establecido en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 o aquella que la sustituya o la modifique, dicho informe debe contener lo siguiente:*

- *Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.*
- *Original del formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.*
- *Original del formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.*

Scanned with CamScanner

- *Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y numero de descargas mensuales.*
- *Original del reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.*
- *Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.*
- *Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día.*

b) *Los resultados deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El muestreo, transporte y análisis de las muestras deben ser realizados por laboratorios acreditados ante el IDEAM, para la totalidad de los parámetros solicitados por la norma de vertimientos vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que los modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el monitoreo de vertimientos en aguas superficiales y subterráneas.*

c) *Dar cumplimiento con los procesos de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la planta de aprovechamiento de residuos sólidos y aguas residuales de La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0 , conforme a los instructivos de mantenimientos preventivos y correctivos establecidos por La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, para las diferentes estructuras que conforman la PTAR compacta.*

Medida de Compensación: La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el vertimiento de residuos líquidos tratados sobre el recurso suelo a campo de infiltración y campo de aspersión.

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea, tal como lo señala el Artículo segundo de la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 (sector saneamiento básico- otros proyectos relacionados con el sector).*

- *En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.*

Scanned with CamScanner

- *El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.*

La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, serán responsables por cualquier deterioro o daño grave causado al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con ocasión a las actividades de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, deberá presentar ante esta Corporación en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, los resultados de la caracterización de las aguas residuales del vertimiento tratado, donde se incluya el total de los parámetros de la norma impuesta en el numeral 3.12 del presente concepto técnico.

La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, deberá presentar ante esta Corporación en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el cumplimiento de las siguientes actividades:

- *La culminación total del cerramiento perimetral de las lagunas de almacenamiento de aguas tratadas y biosólidos.*
- *La optimización de las lagunas existentes en lo que corresponde a: Construcción y adecuación de canales perimetrales – Adecuación de lecho de secado de biosólidos, mejoramiento del sistema de impermeabilización de las lagunas.*
- *Habilitar un punto de aforo y toma de muestra, a la salida de la PTAR, para la medición de caudal y toma de muestras.*
- *Tomar y allegar prueba de estanquidad de las lagunas existentes a fin de garantizar la no infiltración de las aguas residuales.*

La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, deberá allegar el informe de cumplimiento ambiental (ICA), a fin de verificar el cumplimiento y adopción de las obligaciones.

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua o el suelo.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de aguas residuales y/o cualquier sustancia residuo ajeno al suelo a fin de minimizar*

Scanned with CamScanner

efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa de adecuación, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

Medidas de Corrección

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*
- *La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, presentó un documento denominado Plan de Gestión del Riesgo de Vertimientos (PGRV), al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores y metas propuestas, durante la vigencia y la ejecución del proyecto.*

4.3 Autorización para el almacenamiento, clasificación, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos.

Se considera técnica y ambientalmente viable, autorizar la adopción de Medidas de Manejo Ambiental (PMA), allegadas por La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, para el almacenamiento, clasificación, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos.

A continuación, en la presente tabla 15. Se relacionan los residuos aprovechables que se Autorizan:

GRUPO	RESIDUO
RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES LIQUIDOS Y SEMISOLIDOS.	Aceite Usado: (Quemado / Gastado / Sucio / Contaminado).
	Aceites y materiales con contenidos de bifenilos policlorados. PCB´S
	Aguas residuales industriales.
	Aguas residuales domesticas de MMTO Tanque Séptico y Unidades Sanitarias .Portátiles, de campamentos, campos petroleros, colegios rurales, estaciones de bombeo, guarniciones militares, refugios.
	Aguas residuales del proceso de enfriamiento de motores de combustión.
	Lodos con hidrocarburos: Lodos y material de relleno, Lodos base aceite, Lodos base agua, Lodos provenientes de limpieza de fosa separadora, Lodos contaminados con

Scanned with CamScanner

	combustibles.
	Residuos de hidrocarburos: Hidrocarburos contaminados, Combustóleo, gasolina o diesel contaminado, Residuos de diesel, Jet A y combustibles para aviones y helicópteros contaminados.
	Anticongelante.
	Solvente Residual: Solvente de cromo, Thinner de desecho, Thinner con aceite, rompedores de hidrocarburos.
	Soda caustica: Hidróxido de sodio, Residuos de solución de soda caustica, Solución de hidróxido de sodio, Lodos de soda caustica.
	Liquido Revelador: Químico revelador de fotos, Liquido de radiología.
	Borras de crudo.
	Químicos diversos contaminados, químicos de laboratorio y química vencida.
	Filtros de Aceite Usados.
	Filtros de Aire Usados.
	Barniz
	Aserrín con Aceite: Aserrín contaminado, Aserrín con hidrocarburos.
	Bolsas impregnadas con hidrocarburos: Bolsas impregnadas con aceite, Polietileno contaminado con hidrocarburos, Bolsas con aceite, Bolsas con grasa.
	Tarros con hidrocarburos: Tarros impregnados con hidrocarburos, Envases con hidrocarburos, Cubetas con hidrocarburos, Tarros de grasa usada, Latas y plásticos impregnados con aceite, Plásticos con hidrocarburos, Recipientes de aceite usados.
	Trapos y estopas impregnados: Con aceites, Con solventes, Con estaño. Con hidrocarburos.

Scanned with CamScanner

Expediente No. 700.29.1.22-0036

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0089 ***FECHA*** 08 AGO 2022

RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES SOLIDOS.	*Material de relleno con hidrocarburos: Arena silica contaminada con aceite, Tierras contaminadas, Suelo contaminado, Grava Contaminada.*
	Medicamentos vencidos: Productos de botiquín y enfermería vencidos generados en Taladros Petroleros, colegios, campamentos, refugios, guarniciones, universidades.
	Escombro contaminado.
	Material de contención de derrames impregnado con hidrocarburos.
	Escoria de metal: Virutà de desecho, Escoria de soldadura.
	EPP Impregnados con aceite e hidrocarburos.
	Material absorbente contaminado con aceite-hidrocarburos.
	Mangueras: Mangueras contaminadas, Mangueras usadas.
	Envases contaminados con pesticidas.
	Escoria de metal contaminada con aceite.
	Residuos de hollín, residuos de biomasa utilizada en plantas industriales y fabricas como combustible.
	Resina de poliuretano seca: Resina negra (espuma de poliuretano), Poliuretano cristalizado, Residuos de poliuretano.
	Latas con pegamento.
	Fibra de vidrio.
	Ceniza de incineradores industriales.
	Colillas de Soldadura.
	Recipientes de pintura seca: Tarros con lámina de pintura seca, Bidones de solventes y disolventes de pintura, Latas de solventes, Envases vacíos de pintura, Trapos impregnados de pintura, Tapas de Plásticos.
	Recipientes de productos epóxicos vacíos y

Scanned with CamScanner

	vencidos.
	Balastos: Balastos Usados, Balastos quemados.
	Tarros de espray: Tarros de espray vacíos. Latas de aerosol, Tarros de desmanchador.
	Solidos contaminados base lodo.
	Chatarra contaminada con aceite.
	Baterías AAA-AA-Zinc/Carbono-Mercurio-Recargables- Ion -Litio, Níquel Cadmio.
	Baterías usadas (Acido Plomo), secas, recargables.
	Envases de refrigerante: Cortron RN-211 (Compuesto de Amonio). SAO – SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (REFRIGERANTES R-11, R-12, R-22 Y DEMÁS, PUEDEN ESTAR EN MEZCLAS)
	Azufre: Azufre sólido.
	Asbesto, láminas de asbesto cemento, componentes de autopartes y estructuras a base de asbesto.
	Luminarias: Todo tipo de forma y tamaño de luminarias con contenido mercurial y de sodio.
	Sulfato de Aluminio.
	Desechos de Bentonita.
	Cemento vencido.
	Soda caustica seca vencida.
	Arena de Sandblasteo.
BASURA INDUSTRIAL	*Basura Industrial Contaminada.*
	Materiales diversos.
	Rodillos y brochas con pintura.

Scanned with CamScanner

Expediente No. 700.29.1.22-0036

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0089 ***FECHA*** 08 AGO 2022

	Madera contaminada.
	Geotextil / Geomembrana impregnada de lodos base agua.
	Llantas usadas.
	Cartón contaminado con aceite.
	Chatarra metálica.
	Cartuchos de silicona.
	Cartuchos de tóner.
	Carbón activado granular.
	Compresores usados:Compresores de refrigeración usados.Motores de refrigeración.Compresores dados de baja.
	Geomembrana de todos los calibres.
	Mallas metálicas y plásticas.
	Colillas de soldadura.
	Tubería PVC usada.
	Canecas Metálicas y Plásticas: De 5-30-55 Galones y bidones plásticos y metálicos de todos los tamaños.
	Tornillos, Tuercas, Pernos, Arandelas.
	Protector de rosca de tubería en todas las dimensiones.
	Manguera de caucho de todas las dimensiones utilizada en conducción de agua no contaminada.
	Canaletas metálicas y plásticas.
	Mallas galvanizadas.
	Piezas- Alambre-Cable: Alambre galvanizado, Alambre de cobre, Aluminio, Bronce.
	Tubería y accesorios de pvc.
	Sillas plásticas.
	Discos de pulidora

Scanned with CamScanner

	Bolsas de Cemento.
RESIDUOS ESPECIALES	*Elementos de Protección Personal Biosanitarios (Trajes Tyveck, Guantes de Nitrilo, Tapa Bocas, Respiradores de Cartucho, Polainas, Traje de Mayo, Envases de Agentes Neutralizantes)*
	Equipos Biomédicos Contaminados – No Contaminados
	Muebles y Enseres de Oficina descartados o dados de baja.
	RAAE`s (Todas las categorías)
	Bolsa de Cemento
	Llantas de Camión, Maquinaria, Automóviles, Motocicletas
RESIDUOS CONVENCIONALES - ORDINARIOS	*Residuos Sólidos Ordinarios-Convencionales (aprovechables, no aprovechables, Orgánicos) de operaciones de campamentos, Campos Petroleros, Refugios, Colegios batallones y demás entes de carácter Público o Privado que requieran del servicio.*

- *La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, deberá garantizar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos industriales que no son objeto de aprovechamiento, para ello deberán contratar los servicios especializados de un tercero el cual deberá garantizar la Recolección, transporte y disposición final a un sitio debidamente licenciado por la Autoridad Ambiental.*

Consideraciones generales

- *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA,*

Scanned with CamScanner

R/L WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0 y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

- *El el señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, será responsables por cualquier deterioro o daño grave causado al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con ocasión al desarrollo de las actividades del proyecto:* ***"Adecuación constructivas del área de almacenamiento, clasificación, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos "***

- *El señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, deberá presentar a esta Corporación informes de cumplimiento ambiental semestrales, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento que se establecen en las fichas de manejo ambiental. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - ✓ *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - ✓ *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - ✓ *Los soportes de cumplimiento de las fichas establecidas en el documento denominado: Plan de Manejo Ambiental, presentados por WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, Radicado Interno No. AR-2021-02383 de fecha 30 de diciembre de 2021*
 - ✓ *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas subterráneas y en el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con los soportes correspondientes.*
 - ✓ *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - ✓ *Registro fotográfico.*

- *La Oficina de Control y Calidad ambiental de Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.*

Scanned with CamScanner

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículo 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales

Scanned with CamScanner

Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales: No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

Scanned with CamScanner

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar la concesión de aguas subterránea, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

Del aprovechamiento de aguas subterráneas:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que

Scanned with CamScanner

las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia
y demás obras e instalaciones comunes;
t) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. ***Concesión para el uso de las aguas:*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Artículo 2.2.3.2.7.2. ***Disponibilidad del recurso y caudal concedido****. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de de este decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.3. ***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones****. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Artículo 2.2.3.2.7.4. ***Término de las concesiones****. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. ***Término para solicitar prórroga****. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Scanned with CamScanner

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En tal sentido y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: *"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un

Scanned with CamScanner

daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico N° 700.8.2.22-0221 del 01 de agosto de 2022 y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar la empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, una Concesión de Aguas Subterránea para uso industrial por un caudal de 0.3 Litros / segundos para la ejecución del proyecto***: "Adecuación constructivas del área de almacenamiento, clasificación, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos".*** para el desarrollo de actividades contempladas en el mismo.

Del permiso de vertimientos

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 1594 de 1984 en su momento reglamentó la prevención y control de la contaminación, no obstante mediante sentencia del Consejo de Estado de agosto 14 de 1992, se declararon nulos varios de sus artículos en función de los conflictos de competencias previstas en los mismos, fraccionando, desarticulando y limitando su aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 3930 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto- ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

En su **Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: Exige como requisito en el numeral 20: Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento,

Scanned with CamScanner

Artículo 44. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

La Ley 99 de 1993 por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones. Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico prevé la necesidad de ajustar y actualizar el marco jurídico vigente.

Que se requiere desarrollar integralmente la figura del Ordenamiento de Recurso Hídrico como instrumento de planificación por excelencia, ajustar el procedimiento de otorgamiento de los permisos de vertimiento y los planes de cumplimiento, establecer el procedimiento para la reglamentación de los vertimientos y reorganizar el registro de vertimientos, previstos en el Decreto 1594 de 1984.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico N°700.8.2.22-0221 del 01 de agosto de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales tratadas domésticas y no domésticas a la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 901173259-0.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere a la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 901173259-0, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, Se considera técnica y ambientalmente viable, autorizar la adopción de Medidas de Manejo Ambiental (PMA), allegadas por La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0, para el almacenamiento, clasificación, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos.

Lo anterior, sustentado en la documentación técnica presentada mediante Radicado Interno AR-2021-02383 de fecha 30 de diciembre de 2021 y acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico N°700.8.2.22-0221 del 01 de agosto de 2022.

Se informa la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 901173259-0, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

Scanned with CamScanner

Expediente No. 700.29.1.22-0036

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0089 *FECHA* 08 AGO 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la empresa, WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, una Concesión de Aguas Subterránea para uso industrial por un caudal de 0.3 Litros / segundos para la ejecución del proyecto: ***"Adecuación constructivas del área de almacenamiento, clasificación, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos";*** para el desarrollo de actividades contempladas en el mismo; El recurso hídrico será captado de pozo profundo, en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 12. Coordenadas geográficas del punto de captación del recurso hídrico subterránea

Nombre	Tipo de fuente hídrica	Dirección	Caudal Captado /Ls	Sistema de coordenadas (WGS84)		Sistema de proyección CTM12 (Origen Único Nacional)	
				Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este
Pozo Profundo	Subterránea	Predio Ecofinanzas	0.3	6°24'6.12"N	71°44'7.36"O	2265548.141	5139815.401

Fuente: Autor

Parágrafo 1: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso hídrico será captado de forma directa de un pozo profundo con las siguientes características:

Tabla 11. Caracterización física del pozo profundo

PROPIEDAD	CANTIDAD	UNIDAD
Profundidad	22,7	m
Nivel estático	10,13	m
Nivel dinámico	11,59	m
Abatimiento	1,46	m
Capacidad especifica	0,5821	(l/s)/m
Caudal prueba	2"	Lt/s
Diámetro tubería	3"	Pulg
Trasmisibilidad	0,347	m²dia
Línea de tendencia	38,73	m
Conductividad	0,000135	m/l
Tipo de acuífero	Libre	

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0089 ***FECHA*** 08 AGO 2022

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la información presentada por la empresa, WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, el sistema de captación se seguirá de la siguiente manera:

Parágrafo: Restitución de sobrantes y drenajes: No se generarán sobrantes y las posibles pérdidas, malas prácticas de manejo y/o fugas en el sistema de conducción serán controladas de manera inmediata a su identificación.

ARTICULO CUARTO: El término otorgado la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, para la captación del recurso hídrico y el desarrollo de las actividades del proyecto, será de cinco **(5) años**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental:

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados del punto autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Articulo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual contempla: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento, a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente se deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica subterránea, georreferenciada en el presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con

Scanned with CamScanner

lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*". Los cuales para el caso en particular corresponden a un medidor previó línea de conducción a las instalaciones de la Planta.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de la adecuación de Las instalaciones y la operación de la planta de aprovechamiento de residuos sólidos, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá proveer de un micromedidor volumétrico debidamente calibrado y certificado, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión de agua aquí otorgada.

Medidas de Corrección

La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3. Del Decreto 1076 de 2015.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO SEXTO: Indicar a la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, que las aguas de uso público, independiente del predio a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar a la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0 ,.que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.

5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.

7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, para lo la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO OCTAVO: Indicar a la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: A la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas otorgada, los cuales deberán ser reportados a Corporinoquia de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto: ***":"Adecuación constructivas del área de almacenamiento, clasificación, tratamiento,***

Scanned with CamScanner

aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos "; Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 1.Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **una hectárea (1) hectárea** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 13. Medida de compensación sector Aguas.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros usuarios	Reforestación	1 hectárea

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Parágrafo 2.En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

Parágrafo 3.El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, presentó un documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores y metas propuestas, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Otorgar La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0,permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a campo de infiltración en un caudal de 0.0003 L/Seg, y permiso de vertimiento de aguas residuales tratadas domésticas y no domesticas a campo de aspersión en un caudal de 0.5 Lps, las cuales podrán utilizarse como aguas de reuso en actividades de control de incendios, en actividades de humectación para el mantenimiento de vías, previo verificación en laboratorio certificado por el IDEAM del cumplimiento de límites máximos permisibles de concentración en (mg/l) que establece la Resolución 0631 de 2015 o aquella que modifique o sustituya, La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificado con Nit No. 901173259-0.

A continuación, se presenta la georreferenciación de los (2) puntos que se considera viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales tratadas domésticas y no domésticas:

Tabla 14. Georreferenciación de los puntos donde se otorga permiso de vertimiento

Ubicación	Punto	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas Origen Nacional CTM12	
Predio Ecofinanzas – Instalaciones WESTERN INGENERIA S.A.S	Campo de infiltración aguas residuales domesticas del área administrativa	**6\|24'07,29" N**	**71°44'05,18" W**	**2265584.200**	**5139871.210**
	Campo de Aspersión aguas residuales tratadas domésticas y no domésticas	**7°01'01.4"N**	**71°29'29.2"W**	**2265338.596**	**5139501.102**

Fuente: Autor

ARTÌCULO DECIMO CUARTO: El término otorgado la empresa a WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, para el permiso de vertimiento, será de cinco **(5) años**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÌCULO DECIMO QUINTO: Por lo anterior, La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S, identificada con Nit No. 901173259-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- El permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas del La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, contará con una Planta compacta - sistema de tratamiento preliminar "Rejillas, desarenadores", Lechos de secado de Lodos.

Scanned with CamScanner

- El presente permiso de vertimiento, se otorga La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Advertir a La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, que no podrá recibir ni disponer aguas residuales domésticas y no domesticas de origen industrial diferentes a las autorizadas en el presente concepto técnico. En caso de que La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, considere recibir y tratar otro tipo de aguas residuales deberá modificar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076.

- La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, que en caso de proceder la renovación del permiso de vertimiento, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, antes que se produzca su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076.

- Advertir La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, que toda obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deben ser reportadas por escrito a esta Corporación para su aprobación antes de realizar dichas obras, indicando en que consiste(n) la(s) modificación(es) o cambio(s) y anexando la(s) información(es) pertinente(s).

- La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá dar cumplimiento a la siguiente norma de vertimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

NORMA DE VERTIMIENTOS		
Parámetros	**Unidades**	**Valor máximo permisible**
Generales		
Caudal	L/s	20.10
Temperatura	°C	<40
pH	Unidades de pH	6 a 9
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O_2	180
Demanda Bioquímica de oxigeno (DBO^5)	mg/L O_2	90
Solidos suspendidos totales (SST)	mg/L	90
Solidos sedimentables (SSED)	mg/L	5
Grasas y aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fosforo		
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo total (P)	mg/L	Análisis y Reporte

Scanned with CamScanner

Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos ($N\text{-}NO_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos ($N\text{-}NO_2$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Parámetros microbiológicos		
Coliformes totales	NMP/100 ml	Análisis y Reporte
Coliformes fecales	NMP/100 ml	Análisis y Reporte

- Se considera oportuno advertir a La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, que de acuerdo al numeral 2, artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076, no está permitido la utilización del recurso hídrico para diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control.

- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S, identificada con Nit No. 901173259-0, debe llevar registro de las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) del sistema de tratamiento, lo cual será objeto de seguimiento y control por parte de Corporinoquia.

- Advertir a la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, que en caso de presentarse un evento o situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento, se deberá elaborar y enviar un informe en un término máximo de 48 horas, que tenga como mínimo lo siguiente:

 - Causa.
 - Descripción del evento.
 - Efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
 - Acciones de control adelantadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar a la empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0,el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos para la operación del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domesticas de la Planta de aprovechamiento de La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, como un instrumento orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento el cual deberá ser adoptado por La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, por el término del respectivo permiso de vertimiento.

ARTÌCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar a La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, que en caso de presentarse durante el tiempo de operación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del

Scanned with CamScanner

presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias sin prejuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÌCULO DECIMO OCTAVO: Indicar a La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.,identificada con Nit No. 901173259-0, que el otorgamiento del Permiso de vertimientos, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

d) Presentar semestralmente los resultados de la caracterización de aguas residuales tratadas del vertimiento, según parámetros establecido en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 o aquella que la sustituya o la modifique, dicho informe debe contener lo siguiente:

- Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.
- Original del formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.
- Original del formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.
- Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y numero de descargas mensuales.
- Original del reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.
- Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.
- Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día.

e) Los resultados deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El muestreo, transporte y análisis de las muestras deben ser realizados por laboratorios acreditados ante el IDEAM, para la totalidad de los parámetros solicitados por la norma de vertimientos vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que los modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el monitoreo de vertimientos en aguas superficiales y subterráneas.

f) Dar cumplimiento con los procesos de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la planta de aprovechamiento de residuos sólidos y aguas residuales de La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0 , conforme a los instructivos de mantenimientos preventivos y correctivos establecidos por La empresa WESTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit No. 901173259-0, para las diferentes estructuras que conforman la PTAR compacta.

ARTÌCULO DECIMO NOVENO: La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el vertimiento de residuos

Scanned with CamScanner

líquidos tratados sobre el recurso suelo a campo de infiltración y campo de aspersión; Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 1. Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea, tal como lo señala el Artículo segundo de la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 (sector saneamiento básico- otros proyectos relacionados con el sector).

Parágrafo 2. En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

Parágrafo 3. El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÌCULO VIGESIMO: La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, serán responsables por cualquier deterioro o daño grave causado al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con ocasión a las actividades de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÌCULO VIGESIMO PRIMERO: La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá presentar ante esta Corporación en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los resultados de la caracterización de las aguas residuales del vertimiento tratado, donde se incluya el total de los parámetros de la norma impuesta en el numeral 3.12 del presente concepto técnico.

ARTÌCULO VIGESIMO SEGUNDO: La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá presentar ante esta Corporación en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes actividades:

- La culminación total del cerramiento perimetral de las lagunas de almacenamiento de aguas tratadas y biosólidos.
- La optimización de las lagunas existentes en lo que corresponde a: Construcción y adecuación de canales perimetrales – Adecuación de lecho de secado de biosólidos, mejoramiento del sistema de impermeabilización de las lagunas.

Scanned with CamScanner

- Habilitar un punto de aforo y toma de muestra, a la salida de la PTAR, para la medición de caudal y toma de muestras.
- Tomar y allegar prueba de estanquidad de las lagunas existentes a fin de garantizar la no infiltración de las aguas residuales.

ARTÌCULO VIGESIMO TERCERO: La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá allegar el informe de cumplimiento ambiental (ICA), a fin de verificar el cumplimiento y adopción de las obligaciones.

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua o el suelo.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de aguas residuales y/o cualquier sustancia residuo ajeno al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa de adecuación, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

Medidas de Corrección

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

- La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, presentó un documento denominado Plan de Gestión del Riesgo de Vertimientos (PGRV), al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores y metas propuestas, durante la vigencia y la ejecución del proyecto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Se considera técnica y ambientalmente viable, autorizar la adopción de Medidas de Manejo Ambiental (PMA), allegadas por La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, para el almacenamiento, clasificación, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos.

A continuación, en la presente tabla 15. Se relacionan los residuos aprovechables que se Autorizan:

GRUPO	RESIDUO
RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES LIQUIDOS Y SEMISOLIDOS.	Aceite Usado: (Quemado / Gastado / Sucio / Contaminado).
	Aceites y materiales con contenidos de bifenilos

Scanned with CamScanner

	policlorados. PCB´S
	Aguas residuales industriales.
	Aguas residuales domesticas de MMTO Tanque Séptico y Unidades Sanitarias Portátiles, de campamentos, campos petroleros, colegios rurales, estaciones de bombeo, guarniciones militares, refugios.
	Aguas residuales del proceso de enfriamiento de motores de combustión.
	Lodos con hidrocarburos: Lodos y material de relleno, Lodos base aceite, Lodos base agua, Lodos provenientes de limpieza de fosa separadora, Lodos contaminados con combustibles.
	Residuos de hidrocarburos: Hidrocarburos contaminados, Combustóleo, gasolina o diesel contaminado, Residuos de diesel, Jet A y combustibles para aviones y helicópteros contaminados.
	Anticongelante.
	Solvente Residual: Solvente de cromo, Thinner de desecho, Thinner con aceite, rompedores de hidrocarburos.
	Soda caustica: Hidróxido de sodio, Residuos de solución de soda caustica, Solución de hidróxido de sodio, Lodos de soda caustica.
	Liquido Revelador: Químico revelador de fotos, Liquido de radiología.
	Borras de crudo.
	Químicos diversos contaminados, químicos de laboratorio y química vencida.
	Filtros de Aceite Usados.
	Filtros de Aire Usados.
	Barniz
	Aserrín con Aceite: Aserrín contaminado, Aserrín con hidrocarburos.

Scanned with CamScanner

	Bolsas impregnadas con hidrocarburos: Bolsas impregnadas con aceite, Polietileno contaminado con hidrocarburos, Bolsas con aceite, Bolsas con grasa.
	Tarros con hidrocarburos: Tarros impregnados con hidrocarburos, Envases con hidrocarburos, Cubetas con hidrocarburos, Tarros de grasa usada, Latas y plásticos impregnados con aceite, Plásticos con hidrocarburos, Recipientes de aceite usados.
	Trapos y estopas impregnados: Con aceites, Con solventes, Con estaño. Con hidrocarburos.
	Material de relleno con hidrocarburos: Arena silica contaminada con aceite, Tierras contaminadas, Suelo contaminado, Grava Contaminada.
	Medicamentos vencidos: Productos de botiquín y enfermería vencidos generados en Taladros Petroleros, colegios, campamentos, refugios, guarniciones, universidades.
	Escombro contaminado.
	Material de contención de derrames impregnado con hidrocarburos.
RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES SOLIDOS.	Escoria de metal: Viruta de desecho, Escoria de soldadura.
	EPP Impregnados con aceite e hidrocarburos.
	Material absorbente contaminado con aceite-hidrocarburos.
	Mangueras: Mangueras contaminadas, Mangueras usadas.
	Envases contaminados con pesticidas.
	Escoria de metal contaminada con aceite.
	Residuos de hollín, residuos de biomasa utilizada en plantas industriales y fabricas como combustible.
	Resina de poliuretano seca: Resina negra (espuma de poliuretano), Poliuretano cristalizado, Residuos de poliuretano.

Scanned with CamScanner

	Latas con pegamento.
	Fibra de vidrio.
	Ceniza de incineradores industriales.
	Colillas de Soldadura.
	Recipientes de pintura seca: Tarros con lámina de pintura seca, Bidones de solventes y disolventes de pintura, Latas de solventes, Envases vacíos de pintura, Trapos impregnados de pintura, Tapas de Plásticos. Recipientes de productos epóxicos vacíos y vencidos.
	Balastos: Balastos Usados, Balastos quemados.
	Tarros de espray: Tarros de espray vacios. Latas de aerosol, Tarros de desmanchador.
	Solidos contaminados base lodo.
	Chatarra contaminada con aceite.
	Baterías AAA-AA-Zinc/Carbono-Mercurio-Recargables- Ion -Litio, Níquel Cadmio.
	Baterías usadas (Acido Plomo), secas, recargables.
	Envases de refrigerante: Cortron RN-211 (Compuesto de Amonio). SAO – SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (REFRIGERANTES R-11, R-12, R-22 Y DEMÁS, PUEDEN ESTAR EN MEZCLAS)
	Azufre: Azufre sólido.
	Asbesto, láminas de asbesto cemento, componentes de autopartes y estructuras a base de asbesto.
	Luminarias: Todo tipo de forma y tamaño de luminarias con contenido mercurial y de sodio.
	Sulfato de Aluminio.
	Desechos de Bentonita.

Scanned with CamScanner

	Cemento vencido.
	Soda caustica seca vencida.
	Arena de Sandblasteo.
	Basura Industrial Contaminada.
	Materiales diversos.
	Rodillos y brochas con pintura.
	Madera contaminada.
	Geotextil / Geomembrana impregnada de lodos base agua.
	Llantas usadas.
	Cartón contaminado con aceite.
	Chatarra metálica.
	Cartuchos de silicona.
	Cartuchos de tóner.
	Carbón activado granular.
BASURA INDUSTRIAL	Compresores usados:Compresores de refrigeración usados.Motores de refrigeración.Compresores dados de baja.
	Geomembrana de todos los calibres.
	Mallas metálicas y plásticas.
	Colillas de soldadura.
	Tubería PVC usada.
	Canecas Metálicas y Plásticas: De 5-30-55 Galones y bidones plásticos y metálicos de todos los tamaños.
	Tornillos, Tuercas, Pernos, Arandelas.
	Protector de rosca de tubería en todas las dimensiones.
	Manguera de caucho de todas las dimensiones utilizada en conducción de agua no contaminada.

Scanned with CamScanner

	Canaletas metálicas y plásticas.
	Mallas galvanizadas.
	Piezas- Alambre-Cable: Alambre galvanizado, Alambre de cobre, Aluminio, Bronce.
	Tubería y accesorios de pvc.
	Sillas plásticas.
	Discos de pulidora
	Bolsas de Cemento.
RESIDUOS ESPECIALES	Elementos de Protección Personal Biosanitarios (Trajes Tyveck, Guantes de Nitrilo, Tapa Bocas, Respiradores de Cartucho, Polainas, Traje de Mayo, Envases de Agentes Neutralizantes)
	Equipos Biomédicos Contaminados – No Contaminados
	Muebles y Enseres de Oficina descartados o dados de baja.
	RAAE`s (Todas las categorías)
	Bolsa de Cemento
	Llantas de Camión, Maquinaria, Automóviles, Motocicletas
RESIDUOS CONVENCIONALES - ORDINARIOS	Residuos Sólidos Ordinarios-Convencionales (aprovechables, no aprovechables, Orgánicos) de operaciones de campamentos, Campos Petroleros, Refugios, Colegios batallones y demás entes de carácter Público o Privado que requieran del servicio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá garantizar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos industriales que no son objeto de aprovechamiento, para ello deberán contratar los servicios especializados de un tercero el cual deberá garantizar la Recolección, transporte y disposición final a un sitio debidamente licenciado por la Autoridad Ambiental.

ARTÌCULO VIGESIMO SEXTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, La empresa WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá suspender los trabajos e informar de

Scanned with CamScanner

manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÌCULO VIGESIMO SEPTIMO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L, WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0 y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El el señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, será responsables por cualquier deterioro o daño grave causado al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con ocasión al desarrollo de las actividades del proyecto: ***"Adecuación constructivas del área de almacenamiento, clasificación, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y transferencia a disposición final de material no aprovechable de residuos industriales y peligrosos "***

ARTÌCULO VIGESIMO NOVENO: El señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá presentar a esta Corporación informes de cumplimiento ambiental semestrales, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento que se establecen en las fichas de manejo ambiental. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- ✓ La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- ✓ La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- ✓ Los soportes de cumplimiento de las fichas establecidas en el documento denominado: Plan de Manejo Ambiental, presentados por WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, Radicado Interno No. *AR-2021-02383 de fecha 30 de diciembre de 2021*
- ✓ La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas subterráneas y en el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con los soportes correspondientes.
- ✓ Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.

Scanned with CamScanner

✓ Registro fotográfico.

ARTÌCULO TRIGESIMO: La Oficina de Control y Calidad ambiental de Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente N° 700.29.1.22-0036.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad el señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.22-0221 del 01 de agosto de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.1.22-0036.

Parágrafo: El Concepto Técnico Nª 700.8.2.22-0221 del 01 de agosto de 2022, reposa en el expediente N° 700.29.1.22-0036, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: Advertir al señor JHOLMEN ARLEY ESCALANTE VEGA, R/L WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., WESTERN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit No. 901173259-0, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto admirativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiente, de oficio o a petición de parte, en las cosas en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la empresa WESTERN

Scanned with CamScanner

Expediente No. 700.29.1.22-0036

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0089 ***FECHA*** 08 AGO 2022

INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 901173259-0, su apoderada debidamente constituida y/o a la persona que este legalmente autorice para el efecto, en la dirección calle15 N° 45-52, barrio Simón Bolívar, E-mail: financiera.western@gmail.com, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ALEJANDRA MANRIQUE ALVARADO
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: YESICA PAOLA AGUIRRE CISNEROS/Profesional Especializado

Scanned with CamScanner